

112

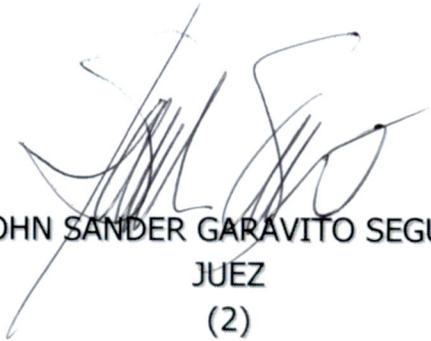
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02296

Se rechaza de plano el incidente de desembargo promovido por la parte demandada Sonia Julixe Prada Gutiérrez, puesto que tal articulación solo está autorizada para un tercero poseedor, más no para la propia parte pasiva (art. 130 y art. 597, núm. 8º C.G.P.).

Con todo, obsérvese que solo figura embargado el derecho de cuota de la demandada Ruth Nelly Higuera Alfonso sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40128027 y frente a su secuestro, se dispuso lo pertinente en auto de 12 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ  
(2)

nm

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-27 de 18 de febrero de 2022.